CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de	2120-SEPJF
Morelos.	

Documentales recibidas el doce de septiembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste** 

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de once de mayo de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio DGPGP/845/2022, de siete de septiembre de dos mil veintidós, la Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda informó que realizó la trasferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$686,415.81 M.N. (seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 81/100 Moneda Nacional), con la finalidad de que dicho monto sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a la cantidad que fue informada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de \$686,415.81 M.N. (seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 81/100 Moneda Nacional, se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2021**

Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Esto, con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)<sup>22</sup>.

Con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveido, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup> y 9<sup>6</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.). Primera Sala. Decima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, estó es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo de lá referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2021**

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 130/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

NAC/AARH

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 160324

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigerite
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:33:23Z / 04/10/2022T20:33:23-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3f bf 8b 14 06 e4 61 02 67 f0 d1 b0 32 98 19 b	a b4 e5 1a 68 70 dc 01 77 42 84 d1 d4 90 1d 75 78 1c 63	2f 98 ca 6a bb	34 10	08 f8 a0 b4 6f
	b7 89 df 01 cb f5 40 03 7b 51 be a8 87 ab 21 (	6d 29 64 1f ef e3 d8 41 e1 03 2c 54 1c 05 31 94 16 6a 78 l	b9 9a d4 37 ce	92 eb	ed 61 ea e1 df
	09 c1 0c fa 68 02 39 75 c7 77 da 3d 0d 22 d9	b8 64 ea e6 14 e5 4c b5 40 9f e4 cf 68 f4 65 ff 22 d5 14 47	7 29 20 54 2b c	8 5b 1	9 61 d2 e6 c4
	9b 8a 59 87 75 08 3c ca ae 4a 30 ca b1 ce 25	9b a4 29 0d 59 20 dc 19 a2 fa 66 6f 5e 9a bb e6 7d d4 54	33 8f 9c ae 12	84 1c	l 5d 96 e1 ca
	5f 08 79 f3 ff fb 31 8f 56 17 06 b6 a5 37 c7 9f f	7 ec f2 c1 69 b1 c1 29 a9 28 ce fc 3 <del>3 24 4b </del> a8 9e 96 f6 c6	5 2c 1a 17 fb/f1	f5 2c	91 e1 43 bb 84
	4b 5d a1 74 a4 da 39 d5 18 3e 25 05 a8 c4 22	4b 4f ad af e4 b0 4c 24 c4-5c		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:33:23Z / 04/10/2022T20:33:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2022T01:33:23Z+04/10/2022T20:33:23-05:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1)		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5106646			
	Datos estampillados	53EDD1E947792D5A97A3E356644AC0E3D4B2CFE8C1	115721D380EE	F8F23	33F513B

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T18:26:19Z / 30/09/20 <del>22</del> T13:26:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		27 4c bb d7 ae c3 42 08 93 d0 f2 99 20 10 39 58 d2 a5 dd				
	65 8d 75 be 6d ed 8f f8 26 53 be a 7 30 ab 76	52 ed c2 25 45 10 41 d0 a5 04 5d 54 86 e4 34 a8 e8 8d e	7 08 e8 1c 61 9	d 51 3	8 f9 3e 6b 53	
		b1 ac df 9b 67 93 9f 0c 5c 30 b7 a1 c3 c9 6c 8c 52 f9 c9 9				
	25 ce 18 83 fe 7b b5 14 e0 4d b6 38 c8 46 bc	03 a8 19 2b dd 9e 94 0d 78 8a 7e f2 0e 6c 83 e9 4e f0 8d	60 a0 17 44 e3	c7 9f	83 f8 11 c7 2	
	54 c1 00 52 0e cd 76 e5 Ø3 04 4 <u>1 4a a9 2</u> d 68	3 b6 68 5b b2 b8 ee 7a bc 1d 58 6d 18 4b 06 ee e4 ee ac (	07 0a 46 fb 57 6	6 e9 (	03 4d 10 9c 33	
	d6 3b 28 f3 17 13 8d 57 03 8d 20 eb 9c a4 47 54 3c a0 1f a5 8f 81 14 7d 2b 58 8a 18					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T18:26:19Z / 30/09/2022T13:26:19-05:00				
	Nombre del emișor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T18:26:19Z / 30/09/2022T13:26:19-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5095261				
	Datos estampillados	4F9A6AA4C8FA1937CFF630B1EE519268693CB78F7E	E577DEC51832	24F03	2B208F	